



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

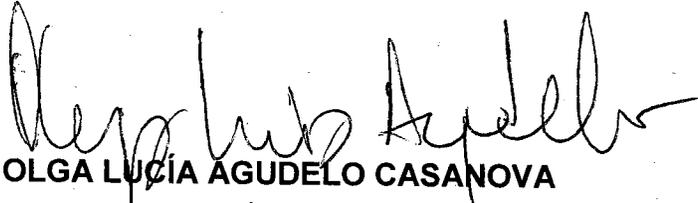
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GREYLIS PUELLO RAMOS
DEMANDADO: JOHN ALEXÁNDER LUGO OBANDO
RADICACIÓN: 2015-00084

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte APROBACION a la anterior actualización de la liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto aprobatorio de la actualización de liquidación del crédito, continúese haciendo entrega a la demandante de los dineros que se encuentren consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón a este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado como lo establece el art. 447 del C.G. P.

Ahora bien, con el fin de que se siga haciendo el descuento de la nómina del ejecutado el valor correspondiente a la cuota de alimentos, se requiere a la demandante para que informe el número de la cuenta bancaria que se encuentre a su nombre, para que en lo sucesivo se siga realizando allí la consignación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>70</u> del <u>04 OCT 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GREYLIS PUELLO RAMOS
DEMANDADO: JOHN ALEXÁNDER LUGO OBANDO
RADICACIÓN: 2015-00084

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1°) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Aunque la liquidación del crédito obrante a folios 113 al 115 no fue objetada, el juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que se están incluyendo cuotas de alimentos que ya han sido canceladas, así mismo no se descontó los dineros entregados a la demandante correspondiente al embargo decretado al demandado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° y 4° del art. 446 del Código General del Proceso, el juzgado procede a modificar la actualización de liquidación, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	VALOR CUOTAS CANCELADAS	VALOR ADEUDADO	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
feb-19	\$ 250.000,00	\$ 247.020,00	\$ 2.980,00	7	\$ 104,30	\$ 3.084,30
mar-19	\$ 250.000,00	\$ 247.020,00	\$ 2.980,00	6	\$ 89,40	\$ 3.069,40
abr-19	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	5	\$ -	\$ 0,00
may-19	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	4	\$ -	\$ 0,00
jun-19	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	3	\$ -	\$ 0,00
jul-19	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	2	\$ -	\$ 0,00
ago-19	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 0,00	1	\$ -	\$ 0,00
sep-19	\$ 250.000,00	\$ 0,00	\$ 250.000,00	0	\$ -	\$ 250.000,00
TOTAL						\$ 256.153,70
Valor liquidación realizada hasta enero de 2019(fl. 105)						\$ 1.133.200,00
SUBTOTAL						\$ 1.389.353,70
Menos depósitos judiciales entregados a la demandante según tabla siguiente						\$ 629.155,37
TOTAL DEUDA A LA FECHA						\$ 760.198,33

TITULOS ENTREGADOS A LA DEMANDANTE		
FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
03/05/2018	Título judicial (fl. 106)	\$ 102.054,00
30/04/2019	Título judicial (fl. 108)	\$ 257.751,28
03/07/2019	Título judicial (fl. 110)	\$ 269.350,09
TOTAL ENTREGADO		\$ 629.155,37

TOTAL DEUDA A LA FECHA\$760.198,33